Para despachos de oficio, dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y TREINTA Y OCHO.

Donatibo algunos vezinos desta villa muertos y ausentes
y otros que no lo an podido pagar haviendo de contribuir
generalmente todos los que an pagado el dicho donatibo
con los que no lo an pagado mayormente procurando
el aumento desta villa que estubo subdelegada la comision que del
s[eño]r don Agustin del Yerro para su cobranza y los
otros que lo rresultare que esta villa puede hacer
haviendoles de favorecer a los que an pagado el dicho dona
tibo de la cantidad que constare haver pagado y por esta
causa y porque sera el mayor beneficio de la real ha
cienda hacer la paga por mano desta villa pues con mayor
facilidad se dara satisfacion desta suerte a los hombres de
[illegible] de este donatibo que
cobrandolo de los particulares donde para este efecto
[illegible] la cobranza y por todas las demas
razones que estan consideradas en la dicha propo
sicion de [illegible] = Acuerda la villa se suplique a Su
Mag[esta]d sea servido de hacer merced a esta villa de concedelle
su Real facultad para que pueda ymponer en cada
libra de carne de las que se pesaren y vendieren en esta villa
dos mrs. que corran por tiempo y espacio de seis años para
pagar con lo que se procediere del dicho ympuesto lo que
montare las cantidades que restan debiendo del dicho
donatibo los vecinos desta villa haviendo de pagar cada año lo
que procediere del dicho ympuesto y no mas quedando obli
gada esta villa a pagar todo lo que se restare debiendo dentro
de los dichos seis años que an de empezar a correr desde
el dia que se empeçare a cobrar del dicho ympuesto y dado paga
se a de hacer al fin de cada año y acavado de pagar toda la
cantidad que se debiere a Su Mag[esta]d del dicho donatibo a de correr
el dicho ympuesto para dar satisfacion a todas las personas
que hubieren pagado el dicho donatibo de la cantidad
que por los libros de [illegible] constare haver pagado cada
uno con que ygualmente contribuyran todos para la pa
ga [illegible] cumplida como [illegible] tres [illegible]
[illegible] don Pedro Diaz [illegible]